

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA PERMITIR QUE LAS CEREMONIAS FÚNEBRES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PUEDAN EFECTUARSE EN UN HORARIO ESPECIAL  
(BOLETIN N° 15.960-11)**

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD (Aprobado en los mismos términos que la Cámara de Diputados)</b>
<p style="text-align: center;"><b>Código Sanitario</b></p> <p>Artículo 136°.- Sólo el Servicio Nacional de Salud podrá autorizar la instalación y funcionamiento de cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes. Un Reglamento contendrá las normas que regirán para la instalación y funcionamiento de los mencionados establecimientos y sobre la inhumación, cremación, transporte y exhumación de cadáveres.</p> <p>[...]</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcese el siguiente inciso segundo en el artículo 136 del Código Sanitario:</p> <p>“Los establecimientos señalados en el inciso precedente deberán disponer en sus reglamentos internos un horario de funcionamiento extraordinario para atender las ceremonias y las romerías nocturnas de integrantes de los Cuerpos de Bomberos de Chile o de otras instituciones que así lo requieran, previa autorización de la autoridad sanitaria.”.”.</p>